



REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA.

ARTICULO 1°.- Vigencia

La Cooperativa de Agua Potable Rural Pellines Limitada otorgará, a contar del **19 de Febrero de 2011**, a todos sus socios activos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de los estatutos sociales y en este reglamento, una cuota mortuoria por fallecimiento del socio.

La cuota mortuoria es una ayuda en dinero, que se otorga por única vez cuando fallece el socio titular.

De este modo, todos los fallecimientos ocurridos, a contar del **19 de Febrero de 2011**, serán resueltos de conformidad a la presente normativa.

ARTICULO 2°.- Descripción del sujeto del beneficio

Se entiende por socio activo, a aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de los estatutos sociales, a saber:

- a) Estar inscrito en el Registro de Socios de la Cooperativa.
- b) No estar afecto a alguna causal de exclusión de la cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos.

ARTICULO 3°.- Limitación

Esta cuota mortuoria no tiene límites de edad de fallecimiento.

ARTICULO 4°.- Plazo presentación de solicitudes

El aviso de un fallecimiento, deberá efectuarse al Consejo de Administración dentro del plazo de 180 días desde ocurrido el deceso, lo que se acreditará mediante el respectivo certificado de defunción y a lo dispuesto en el Art. 26 y 29 bis del estatuto social.

ARTICULO 5°.- Monto

El monto total de la cuota mortuoria será de 5 UF.-

ARTICULO 6°.- Beneficiarios de la cuota mortuoria

El socio que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2° de este reglamento deberá establecer en un registro que para tales efectos llevará la persona o personas que el Consejo de Administración designe, el o los nombres de la o las personas que recibirán el beneficio.

En caso de ausencia de beneficiarios designados, la ayuda le corresponderá a los herederos legales.

El socio podrá modificar su designación cuando lo estime conveniente, valiendo la última designación que haya realizado antes de su fallecimiento. Si señala a más de un beneficiario, se entenderá que lo son por partes iguales.

ARTICULO 7°.- Pagos

El pago del beneficio se efectuará mediante cheque al día, una vez que la Comisión de administración del fondo de cuota mortuoria, corrobore fehacientemente por los medios que estime más idóneos la identidad de quien esté cobrando el dinero y que este coincida con la persona o personas designadas como beneficiarios.

El monto de la cuota mortuoria durante la vigencia de este Reglamento, será cancelado según el valor de la UF a la fecha del fallecimiento, lo que se acreditará presentando el correspondiente certificado de defunción.

ARTÍCULO 8°.- Comisión de administración del beneficio.

La administración y entrega del beneficio será llevada a cabo por una comisión creada al efecto, compuesta por **dos miembros titulares y dos suplentes**, los que durarán en sus cargos el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por el periodo inmediatamente siguiente.

Para ser electo como miembro de esta comisión debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo N° 59 del estatuto.

La elección de la Comisión será efectuada por la Junta General de Socios, pudiendo ser escogidos entre sus miembros a proposición de algún concurrente o en forma voluntaria por ofrecimiento del socio interesado, lo que deberá ser aceptado por la mayoría simple de los socios con derecho a voto que se encuentren presentes en la asamblea, en ambos casos. Esta Comisión deberá quedar constituida en la oportunidad designándose a dos titulares y a dos suplentes.

Las decisiones que adopte este organismo, deberán ser de consuno y en caso de igualdad decidirá el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Sus miembros titulares sesionarán cada tres meses y solo si existen fallecimientos de socios activos durante ese periodo. Así mismo, estos tendrán derecho a una asignación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos.

ARTICULO 9°.- Forma de enterar el aporte

Para efectos de materializar el beneficio, se creará un fondo especial compuesto por los aportes entregados por los socios. Este aporte será de \$500 (quinientos pesos) mensuales, los que serán recargados en la cuenta de agua potable de cada socio, debiendo especificar claramente que ese cobro corresponde a la señalada cuota.

Este aporte tendrá una duración de seis meses desde la entrada en vigencia de este reglamento. Cumplido este plazo no se continuará cobrando el monto del aporte. Excepcionalmente si la comisión de administración del fondo considera fundadamente que los fondos no serán suficientes para asumir el costo del pago del beneficio, la asamblea general podrá restituir el monto original o aumentarlo, según sea el caso. Este aumento deberá tener el carácter de provisorio y no podrá exceder el plazo de seis meses.

El registro y contabilidad del fondo deberá llevarse en forma separada de la contabilidad general de la cooperativa.

La Comisión de Administración emitirá un informe detallado acerca de los montos otorgados en calidad de beneficio de cuota mortuoria cada tres meses, solo en caso de existir defunciones en ese periodo. Este informe deberá ser puesto a disposición de los socios por el medio más idóneo, a fin de ser aprobado en la siguiente asamblea general a su fecha de emisión. En caso de disconformidad, la junta de vigilancia determinará las responsabilidades pertinentes de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.

ARTÍCULO 10°.- Interpretación y resolución de controversias

En todo lo no previsto por el presente reglamento, y en general, ante cualquier tipo de controversia suscitada con ocasión de la interpretación del presente reglamento, se otorga al Consejo de Administración la facultad de interpretar y resolver dichas contiendas, según los procedimientos establecidos en los estatutos para la toma de decisiones de este órgano.